

La víctima, el abogado contratado de la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del fiscal del estado a petición de la víctima, pueden hacer valer y buscar la aplicación de los derechos enumerados en esta sección y cualquier otro derecho otorgado a la víctima por ley en cualquier juicio o corte de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como una cuestión de derecho. La corte u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud ante tal solicitud, brindando una solución mediante el debido procedimiento legal por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición de los derechos de una víctima se indicarán claramente en el expediente. (Fla. Const., art. I, §16 (c))

La concesión de los derechos enumerados en esta sección a las víctimas no puede interpretarse como negación o menoscabo de cualquier otro derecho que posean las víctimas. Las disposiciones de esta sección se aplican en todos los procesos de justicia criminal y juvenil, son de ejecución automática y no requieren de la implementación de una legislación. Esta sección no puede interpretarse para crear una causa de acción por daños contra el estado o una subdivisión política del estado, o cualquier funcionario, empleado o agente del estado o sus subdivisiones políticas. (Fla. Const., art. I, §16 (d))

Una "víctima" es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero directo o la amenaza de lo anterior como resultado de la comisión o intento de comisión de un crimen o acto delictivo o contra quien se comete el crimen o acto delictivo. El término "víctima" incluye al representante legal de la víctima, al padre o guardián legal de un menor de edad, o el familiar más cercano de una víctima de homicidio, excepto cuando se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima. El término "víctima" no incluye al acusado. Los términos "crimen" y "criminal" incluyen conductas y actos delictivos. (Fla. Const., art. I, §16 (e))

Primera Comparecencia:

Las Primeras Comparecencias se llevan a cabo en la Corte Criminal de Miami-Dade County localizada en la 1351 NW 12 St., Miami, Florida 33125. Usualmente comenzando a las 9:00 de la mañana diariamente.

Cuando una persona es arrestada sin posibilidad de pagar fianza, tiene que ser presentada ante un Juez dentro de las 24 horas después de su arresto. Esto se llama la "Primera Comparecencia". En la Primera Comparecencia, la Corte considerará qué condiciones de liberación se establecerán incluyendo un monto de fianza, si lo hubiera, las disposiciones de "no contacto" con la víctima o testigos y cualquier tipo de consejería u otra condición de liberación si es apropiado. Si usted desea dirigirse a la Corte con respecto a su caso, puede asistir a la audiencia de Primera Comparecencia y la Corte le permitirá presentar cualquier inquietud que tenga sobre las condiciones de su liberación. También puede informar a la Corte si desea que su información personal se mantenga privada. También tendrá la posibilidad de hablar brevemente con un miembro de la Fiscalía Estatal allí presente.

Información del caso

Número de caso: _____

Tipo de incidente: _____

Fecha del reporte: _____ Hora: _____

Fecha del incidente: _____ Hora: _____

Dirección: _____

Oficial de la Policía: _____ ID: _____

Las copias de los reportes de policía pueden ser obtenidos en la sección de récords y generalmente estarán listos después de 15 días laborables. Llamar al 305.460.5477 para verificar que el reporte está accesible y cuál es el monto del pago. Los reportes pueden ser pedidos en persona o por correo a:

records@coralgables.com

Horas Laborables:

Lunes - Viernes 8:00 a.m. - 3:30 p.m.

Sábados y Domingos - Cerrados

No se proveerá detalles de ningún incidente por teléfono. CGPD solo hace confidencial sus propios reportes internos y la información personal de las víctimas del crimen. Es la responsabilidad de la víctima del crimen notificar a otras agencias (ej, la Fiscalía Estatal) si desean proteger su identidad.

Departamento de Policía de la Ciudad de Coral Gables

Información de la Ley de Marsy

Constitución del Estado de Florida, Artículo 1, §16(b)-(e)



Número de emergencia: 911

305.442.1600

2801 Salzedo Street, Coral Gables, FL 33134

Marsy's Law

Toda víctima tiene derecho a los siguientes derechos, a partir del momento de su victimización:

- (1) El derecho al debido proceso y a ser tratada con imparcialidad y respeto por la dignidad de la víctima.
- (2) El derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- (3) El derecho, dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegida del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. No obstante, ninguna parte de lo contenido en este documento tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del crimen y cualquier oficina o agencia policial sin que haya una relación o deber especial según lo define la ley de Florida.
- (4) El derecho a tener en cuenta la seguridad y el bienestar de la víctima y de la familia de la víctima cuando se establece la fianza, incluyendo el establecimiento de condiciones de libertad preventiva que protejan la seguridad y el bienestar de la víctima y de la familia de la víctima.
- (5) El derecho a impedir la divulgación de información o registros que puedan usarse para encontrar o acosar a la víctima o a la familia de la víctima, o que puedan revelar información confidencial o privilegiada de la víctima.
- (6) Una víctima tendrá los siguientes derechos específicos si lo solicita:
 - a. El derecho a una notificación razonable, precisa y oportuna de, y a estar presente en, todos los procesos públicos relacionados con la conducta criminal, incluyendo, pero no limitados al, juicio, declaración de culpabilidad, sentencia o fallo, incluso si la víctima será un testigo en el proceso, a pesar de cualquier regla que diga lo contrario. A la víctima también se le debe brindar una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o fuga del acusado o delincente, y de cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.
 - b. El derecho a ser escuchada en cualquier procedimiento público que involucre la libertad preventiva o de otro tipo a partir de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, fallo o libertad condicional, y cualquier otro procedimiento durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.
 - c. El derecho a consultar al fiscal sobre cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, participación en programas alternativos previos al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
 - d. El derecho a brindar información sobre el impacto de la conducta del delincente en la víctima y en la familia de la víctima a la persona responsable de realizar cualquier investigación previa a la sentencia o de recopilar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, así como el derecho de que dicha información se tenga en cuenta en cualquier recomendación de sentencia que se presente a la corte.
 - e. El derecho a recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia, y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio del derecho de la víctima, a excepción de las partes que sean confidenciales o que estén exentas por ley.
 - f. El derecho a ser informada de la condena, sentencia, fallo, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincente condenado, cualquier fecha de liberación programada del delincente y la liberación o fuga del delincente de la custodia.
 - g. El derecho a ser informada de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a brindar información a la autoridad encargada de la liberación para que se considere antes de tomar cualquier decisión de liberación y a que se le notifique cualquier decisión de liberación con respecto al delincente. La autoridad encargada de otorgar la libertad condicional o libertad anticipada extenderá el derecho a ser escuchada a cualquier persona perjudicada por el delincente.
 - h. El derecho a ser informada de los procedimientos de indulto y eliminación de antecedentes criminales, a brindar información al Gobernador, a la corte, a cualquier junta de indultos y cualquier otra autoridad en estos procedimientos, y a que se tenga en cuenta esa información antes de que se tome una decisión de indulto o eliminación de antecedentes criminales; y a recibir notificación de dicha decisión antes de cualquier liberación del delincente.
- (7) Los derechos de la víctima, según lo dispuesto en el subpárrafo (6)a., subpárrafo (6)b. o subpárrafo (6)c., que se aplican a cualquier procedimiento de primera comparecencia se satisfacen mediante un intento razonable por parte de la agencia apropiada de notificar a la víctima y transmitir sus puntos de vista a la corte.
- (8) El derecho a la pronta devolución de la propiedad de la víctima cuando ya no sea necesaria como evidencia en el caso.
- (9) El derecho a la restitución completa y oportuna en todos los casos, y de cada delincente condenado de todas las pérdidas sufridas, de forma directa e indirecta, por parte de la víctima como resultado de la conducta criminal.
- (10) El derecho a procedimientos libres de demoras irrazonables, y a una pronta y definitiva conclusión del caso y a cualquier otro procedimiento relacionado con un juicio posterior.
 - a. El abogado del estado puede presentar una solicitud de buena fe para un juicio rápido y la corte de primera instancia realizará una citación para la fijación del calendario judicial, con aviso, dentro de los quince días de la solicitud de presentación, para programar un juicio que empiece en una fecha de al menos cinco días, pero no más de sesenta días después de la fecha para la fijación del calendario judicial, a menos que el juez del juicio ingrese una orden con conclusiones específicas que justifiquen la fecha del juicio más de sesenta días después de la citación para la fijación del calendario judicial.
 - b. Todas las apelaciones a nivel estatal y los ataques colaterales a cualquier sentencia deben completarse dentro de los dos años posteriores a la fecha de la apelación en casos sin pena de muerte y dentro de los cinco años posteriores a la fecha de la apelación en casos con pena de muerte, a menos que una corte dicte una orden con conclusiones específicas en cuanto a por qué la corte no pudo cumplir con este subpárrafo y las circunstancias que causaron el retraso. Cada año, el juez principal de cualquier Corte de Distrito de Apelaciones o el juez principal de la Corte Suprema informará caso por caso al presidente de la Cámara de Representantes y al presidente del Senado sobre todos los casos en que la corte haya ingresado una orden con respecto a la incapacidad de cumplir con este subpárrafo. La legislatura podrá promulgar leyes para implementar este subpárrafo.
- (11) El derecho a ser informada de estos derechos, y a ser informada en cuanto a que las víctimas pueden buscar el consejo de un abogado con respecto a sus derechos. Esta información se pondrá a disposición del público general y se brindará a todas las víctimas de crímenes en forma de una tarjeta o por otros medios destinados a informar eficazmente a la víctima de sus derechos en virtud de esta sección.